

RESOLUCIÓN No. 01397

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y Resoluciones 431 de 25 de febrero de 2025 y 02703 del 07 de diciembre del 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución 1058 del 13 de mayo de 2008**, otorgó certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA ESTANZUELA S.A.**, identificada con NIT. 900.194.930-1, para la operación como Centro de Diagnóstico Automotor en la Avenida Calle 6 No. 16-80, Localidad de Los Mártires, hoy unidad de planeamiento local Centro Histórico de esta Ciudad, mediante el uso de los siguientes equipos:

- *Equipo analizador de gases: Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31542.*
- *Opacímetro: Marca BEAR- INSPECTOR GAS, serie No. 6474.*

Posteriormente, mediante **Resolución 2434 del 29 de noviembre de 2013 (2013EE162489)**, esta Secretaría resolvió modificar los artículos primero, tercero, cuarto literal d), sexto y octavo de la Resolución 1058 del 13 de mayo de 2008, en cuanto a la razón social de la sociedad certificada, indicando que es **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A.** identificada con Nit 900.194.930-1, acto administrativo notificado por edicto fijado el 14 de julio de 2014 y desfijado el 25 de julio del 2014, quedando debidamente ejecutoriado el día 04 de agosto de 2014.

RESOLUCIÓN No. 01397

Que a través de la **Resolución 01573 del 24 de octubre de 2016 (2016EE186093)**, esta autoridad ambiental modificó la **Resolución 1058 de 13 de mayo de 2008**, modificada por la **Resolución 2434 de 29 de noviembre de 2013 (2013EE162489)**, en el sentido de establecer que el software de aplicación con el que operan los AIR QUALITY versión AQ 5 de la empresa TECNOINGENIERIA, e incluir el analizador de gases OPUS 40D de serie 017008003. Acto administrativo notificado personalmente el día 10 de noviembre de 2016, quedando debidamente ejecutoriado el día 28 de noviembre de 2016.

Que mediante radicados **2025ER214625 del 17 de septiembre de 2025 y 2026ER47007 del 12 de marzo de 2026**, la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A** identificada con Nit 900.194.930-1, elevó solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases con el fin de certificar el siguiente equipo de mediciones de emisiones contaminantes:

1. Equipos de medición de emisiones contaminantes para motos:

Analizador de gases:

Analizador de gases marca: **OPUS**; Marca banco: **OPUS**; Modelo: **017012014**; Valor PEF: **493**; No. serial equipo: **56583 ALL**; Tipo de análisis: **MOTOS 4T**; Software de aplicación: AirQuality System RTMyG Colombia; Proveedor del Software: **INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIONES Y CONTROL (IAC)**; Versión del Software: **5.2**.

Una vez evaluada la documentación presentada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el **Auto 01271 del 25 de marzo 2026 (2026EE58226)** mediante el cual se dio inicio el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 26 de marzo del 2026, con ejecutoria del 27 de marzo del mismo año.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El grupo técnico de Fuentes Móviles de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Autoridad Ambiental practicó visita técnica el día 16 de abril del 2026, a las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor, propiedad de la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, establecimiento de comercio denominado **CDA ACTIVA** ubicado en la Avenida Calle 6 No. 16 – 80 Sur de la Unidad de Planeamiento Local Centro Histórico de la ciudad de Bogotá DC., con el fin de evaluar la viabilidad de la certificación en materia de revisión de gases, en cumplimiento de los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas 5385 del 2011, 5375 y 5365 del año 2012, dando origen al **Concepto Técnico No. 03321 del 27 de mayo del 2026 (2026IE110745)**, señalando lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 01397

1 Objetivo

Evaluar la conformidad del equipo solicitado para la certificación en materia de revisión de gases del CDA ACTIVA, según los requisitos establecidos en la norma técnica colombiana NTC 5365:2012. (...)

3. Evaluación ambiental

Los ingenieros de la SDA, Luis Carlos Paéz Leal e Ingrid Danuvis Saravia Uribe realizaron la visita de certificación en materia de revisión de gases el día 16/04/2026, de acuerdo con la metodología aprobada por la SDA, mediante el procedimiento: evaluación para certificación en materia de revisión de gases PM04-PR11, con el instructivo de auditoría de equipos analizadores de gases para motos que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá PM04-PR11-INS3-V9, y lo contemplado en las normativas aplicables.

En la siguiente imagen se presenta la fachada y dirección del establecimiento:

Figura 1. Sede comercial CDA ACTIVA



Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

3.1. Documentos

El establecimiento presentó los documentos correspondientes a la organización, certificados de calibración del equipo de diagnóstico (analizador de gases), materiales de referencia y los sensores

RESOLUCIÓN No. 01397

de revoluciones y temperatura, así como del termohigrómetro, hojas de vida sobre el estado de los equipos (mantenimiento), certificación del personal dando cumplimiento a los requisitos de la NTC 5365:2012.

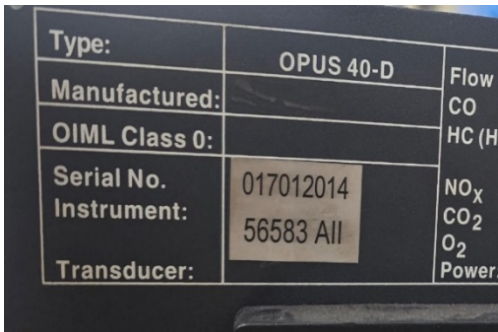
Ver: Anexo 3. Acta de reunión apertura CDA ACTIVA

3.2. Identificación y evaluación de equipos

El Centro de Diagnóstico Automotor dispone en el momento de la visita el siguiente equipo para evaluación:

3.2.1. Analizadores de gases para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T

Tabla 2. Identificación de analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T

Especificaciones	Características	Registro fotográfico
Marca	OPUS	 
Serie	017012014	
Marca banco	SENSORS	
Serie Banco	Físico: 56583All Electrónico: 56583	
Software	AIR QUALITY SYSTEM	
Versión	5.1.1	
Proveedor software	TECNO INGENIERÍA SAS	
Equipo	1	
De	1	
PEF	0,493	

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

Nota 1. Durante la solicitud de certificación presentada por el tercero, se evidenció un error de digitación que afectó el registro del equipo analizador de gases con número de serie 017012014. En dicha solicitud, se registró incorrectamente el software de aplicación como “RTMyG Colombia”, proveedor del software como “Innovaciones en Automatizaciones y Control (IAC)” y la versión del

RESOLUCIÓN No. 01397

software de aplicación como “5.2”, información que fue replicada en el Auto 01271. Sin embargo, conforme a lo verificado durante el proceso de auditoría in-situ y con base en el presente concepto técnico, se establece que la información correcta para el equipo analizador de gases con número de serie 017012014 corresponde a software de aplicación como AIR QUALITY SYSTEM, proveedor del software TECNO INGENIERÍA SAS y la versión como 5.1.1, tal como se detalla en la Tabla 2.

Se evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.1 (Características Técnicas Mínimas del Analizador de Gases de Escape – Generalidades) y 5.2 (Características Técnicas Mínimas del Analizador de Gases de Escape – Principio de Operación del Analizador de Gases) de la NTC 5365:2012, listas de chequeo adjuntas mediante actas. Ver: Anexo 4. Evaluación analizador para medir vehículos según la NTC 5365-2012 4T CDA ACTIVA y Anexo 6. Datos pruebas metrológicas equipo CDA ACTIVA.

Se evalúa el cumplimiento de los requisitos de exactitud, repetibilidad y tolerancia al ruido establecidos en la Tabla 7 de la NTC 5365:2012 y el tiempo de respuesta del analizador presente en el CDA. A continuación, se presentan los resultados.

Para la evaluación de las pruebas metrológicas del equipo analizador de gases, se utilizaron las siguientes mezclas de gases de referencia:

Tabla 3. Valor de concentraciones de gases patrón empleados para verificación

Concentración	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
C1	0,0	0,00	0,00	0,00
C2	303	1,03	6,08	0,00
C3	641	2,86	8,00	0,00
C4	1219	4,00	12,08	0,00
C5	3224	8,19	15,01	0,00

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

3.2.1.1. Prueba de exactitud para analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T

Esta prueba confirma la capacidad del equipo analizador para medir varias concentraciones de gases y consiste en comparar la lectura de los valores de referencia contra la respuesta del equipo evaluando su exactitud de acuerdo con las tolerancias definidas en la NTC 5365:2012.

Tabla 4. Datos obtenidos en la prueba de exactitud – analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T

Ciclo	Lecturas ascendentes					Lecturas descendentes				
	Gas	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)	Gas	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
1	1	0,00	0,000	0,00	0,10	6	1550,00	8,220	14,60	0,00
	2	153,00	1,050	6,10	0,00	7	595,00	4,080	12,00	0,00

RESOLUCIÓN No. 01397

Ciclo	Lecturas ascendentes					Lecturas descendentes				
	Gas	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)	Gas	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
	3	300,00	2,880	8,20	0,00	8	297,00	2,870	8,00	0,00
	4	597,00	4,110	12,00	0,00	9	151,00	1,050	6,10	0,00
	5	1551,00	8,220	14,70	0,00	10	0,00	0,000	0,00	0,00
2	11	0,00	0,000	0,00	0,00	16	1556,00	8,230	14,60	0,00
	12	151,00	1,050	6,10	0,00	17	593,00	4,100	12,10	0,00
	13	297,00	2,870	8,10	0,00	18	297,00	2,860	8,10	0,00
	14	600,00	4,110	12,00	0,00	19	153,00	1,040	6,10	0,00
	15	1551,00	8,230	14,60	0,00	20	0,00	0,000	0,00	0,10
3	21	0,00	0,010	0,00	0,00	26	1552,00	8,180	14,60	0,00
	22	150,00	1,050	6,10	0,00	27	593,00	4,080	12,00	0,00
	23	300,00	2,850	8,10	0,00	28	298,00	2,860	8,20	0,00
	24	597,00	4,070	12,00	0,00	29	152,00	1,040	6,10	0,00
	25	1548,00	8,190	14,60	0,00	30	0,00	0,000	0,00	0,00
4	31	0,00	0,000	0,00	0,10	36	1550,00	8,190	14,60	0,00
	32	153,00	1,050	6,20	0,00	37	590,00	4,090	12,00	0,00
	33	298,00	2,860	8,10	0,00	38	296,00	2,860	8,10	0,00
	34	595,00	4,110	12,10	0,00	39	152,00	1,030	6,00	0,00
	35	1550,00	8,210	14,60	0,00	40	0,00	0,000	0,00	0,10
5	41	0,00	0,010	0,00	0,00	46	1549,00	8,220	14,60	0,00
	42	152,00	1,060	6,10	0,00	47	592,00	4,060	12,00	0,00
	43	296,00	2,870	8,20	0,00	48	298,00	2,850	8,10	0,00
	44	593,00	4,090	12,00	0,00	49	151,00	1,040	6,00	0,00
	45	1555,00	8,220	14,70	0,00	50	0,00	0,000	0,00	0,10

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

A continuación, se presenta el comportamiento del analizador para cada una de las concentraciones, en los cinco (5) ciclos de la prueba de exactitud:

Tabla 5. Valores obtenidos concentración 1 - analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T

Concentración 1					
Ciclo	Lectura	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
1a	1	0,00	0,000	0,00	0,10
1d	10	0,00	0,000	0,00	0,00
2a	11	0,00	0,000	0,00	0,00

RESOLUCIÓN No. 01397

2d	20	0,00	0,000	0,00	0,10
3a	21	0,00	0,010	0,00	0,00
3d	30	0,00	0,000	0,00	0,00
4a	31	0,00	0,000	0,00	0,10
4d	40	0,00	0,000	0,00	0,10
5a	41	0,00	0,010	0,00	0,00
5d	50	0,00	0,000	0,00	0,10

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

En la columna “Ciclo” el literal **a** significa ascendente y **d** descendente.

Tabla 6. Cálculos de exactitud para la concentración 1 - analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T

Concentración 1	HC (ppm)	CO (%)	CO₂ (%)	O₂ (%)
Exactitud NTC 5365	50	0,05	0,1	0,5
Estándar= (C1*PEF)	0,0	0,0	0,0	0,0
Media ($\bar{X}$)	0,00	0,0	0,0	0,1
Desviación estándar (S)	0,00	0,00422	0,00000	0,05270
Diferencia (Estándar - $\bar{X}$)	0,00	-0,002	0,00	-0,1
K_{sd} (S * 3,5)	0,00	0,01	0,00	0,18
$Y_1 = (\bar{X} + K_{sd})$	0,00	0,02	0,00	0,23
$Y_2 = (\bar{X} - K_{sd})$	0,00	-0,01	0,00	-0,13
$U_1 = (\text{Estandar} - Y_1)$	0,00	-0,017	0,00	-0,20
$U_2 = (\text{Estandar} - Y_2)$	0,00	0,013	0,00	0,10
Criterio de aceptación 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Criterio de aceptación 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

Tabla 7. Valores obtenidos concentración 2 - analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T

Concentración 2					
Ciclo	Lectura	HC (ppm)	CO (%)	CO₂ (%)	O₂ (%)
1a	2	153,00	1,050	6,10	0,00
1d	9	151,00	1,050	6,10	0,00
2a	12	151,00	1,050	6,10	0,00
2d	19	153,00	1,040	6,10	0,00
3a	22	150,00	1,050	6,10	0,00
3d	29	152,00	1,040	6,10	0,00

RESOLUCIÓN No. 01397

4a	32	153,00	1,050	6,20	0,00
4d	39	152,00	1,030	6,00	0,00
5a	42	152,00	1,060	6,10	0,00
5d	49	151,00	1,040	6,00	0,00

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

En la columna “Ciclo” el literal **a** significa ascendente y **d** descendente.

Tabla 8. Cálculos de exactitud para la concentración 2 - analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T

Concentración 2	HC (ppm)	CO (%)	CO₂ (%)	O₂ (%)
Exactitud NTC 5365	50	0,05	0,40	0,5
Estándar= (C2*PEF)	149,4	1,03	6,08	0,00
Media ($\bar{X}$)	151,8	1,0	6,1	0,0
Desviación estándar (S)	1,0	0,00843	0,05676	0,00000
Diferencia (Estándar - $\bar{X}$)	-2,0	-0,016	-0,01	0,0
K_{sd} (S * 2,5)	2,58	0,02108	0,14191	0,00000
$Y_1 = (\bar{X} + K_{sd})$	154,4	1,1	6,2	0,0
$Y_2 = (\bar{X} - K_{sd})$	149,2	1,0	5,9	0,0
$U_1 = (\text{Estandar} - Y_1)$	-5,00	-0,037	-0,15	0,00
$U_2 = (\text{Estandar} - Y_2)$	0,00	0,005	0,13	0,00
Criterio de aceptación 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Criterio de aceptación 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

Tabla 9. Valores obtenidos concentración 3 - analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T

Concentración 3					
Ciclo	Lectura	HC (ppm)	CO (%)	CO₂ (%)	O₂ (%)
1a	3	300,00	2,880	8,20	0,00
1d	8	297,00	2,870	8,00	0,00
2a	13	297,00	2,870	8,10	0,00
2d	18	297,00	2,860	8,10	0,00
3a	23	300,00	2,850	8,10	0,00
3d	28	298,00	2,860	8,20	0,00
4a	33	298,00	2,860	8,10	0,00
4d	38	296,00	2,860	8,10	0,00
5a	43	296,00	2,870	8,20	0,00

RESOLUCIÓN No. 01397

5d	48	298,00	2,850	8,10	0,00
-----------	----	--------	-------	------	------

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

En la columna “Ciclo” el literal **a** significa ascendente y **d** descendente.

Tabla 10. Cálculos de exactitud para la concentración 3 - analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T

Concentración 3	HC (ppm)	CO (%)	CO₂ (%)	O₂ (%)
Exactitud NTC 5365	50	0,20	0,80	0,5
Estándar= (C3*PEF)	316,01	2,86	8,00	0,00
Media ($\bar{X}$)	297,70	2,9	8,1	0,0
Desviación estándar (S)	1,42	0,00949	0,06325	0,00000
Diferencia (Estándar - $\bar{X}$)	18,00	-0,003	-0,12	0,0
K_{sd} (S * 2,5)	3,55	0,0237	0,1581	0,0000
$Y_1 = (\bar{X} + K_{sd})$	301,25	2,9	8,3	0,0
$Y_2 = (\bar{X} - K_{sd})$	294,15	2,8	8,0	0,0
$U_1 = (\text{Estandar} - Y_1)$	15,00	-0,027	-0,28	0,00
$U_2 = (\text{Estandar} - Y_2)$	22,00	0,021	0,04	0,00
Criterio de aceptación 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Criterio de aceptación 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

Tabla 11. Valores obtenidos concentración 4 - analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T

Concentración 4					
Ciclo	Lectura	HC (ppm)	CO (%)	CO₂ (%)	O₂ (%)
1a	4	597,00	4,110	12,00	0,00
1d	7	595,00	4,080	12,00	0,00
2a	14	600,00	4,110	12,00	0,00
2d	17	593,00	4,100	12,10	0,00
3a	24	597,00	4,070	12,00	0,00
3d	27	593,00	4,080	12,00	0,00
4a	34	595,00	4,110	12,10	0,00
4d	37	590,00	4,090	12,00	0,00
5a	44	593,00	4,090	12,00	0,00
5d	47	592,00	4,060	12,00	0,00

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

En la columna “Ciclo” el literal **a** significa ascendente y **d** descendente.

RESOLUCIÓN No. 01397

Tabla 12. Cálculos de exactitud para la concentración 4 - analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T

Concentración 4	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
Exactitud NTC 5365	50	0,50	0,80	0,5
Estándar= (C4*PEF)	601,0	4,00	12,08	0,00
Media ($\bar{X}$)	594,5	4,09	12,0	0,0
Desviación estándar (S)	2,92	0,01764	0,04216	0,00000
Diferencia (Estándar - $\bar{X}$)	6,0	-0,090	0,06	0,0
K_{sd} (S * 2,5)	7,3	0,0441	0,1054	0,0000
$Y_1 = (\bar{X} + K_{sd})$	601,8	4,1	12,1	0,0
$Y_2 = (\bar{X} - K_{sd})$	587,2	4,0	11,9	0,0
$U_1 = (\text{Estandar} - Y_1)$	-1,00	-0,134	-0,05	0,00
$U_2 = (\text{Estandar} - Y_2)$	14,00	-0,046	0,17	0,00
Criterio de aceptación 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Criterio de aceptación 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

Tabla 13. Valores obtenidos concentración 5 - analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T

Concentración 5					
Ciclo	Lectura	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
1a	5	1551,00	8,220	14,70	0,00
1d	6	1550,00	8,220	14,60	0,00
2a	15	1551,00	8,230	14,60	0,00
2d	16	1556,00	8,230	14,60	0,00
3a	25	1548,00	8,190	14,60	0,00
3d	26	1552,00	8,180	14,60	0,00
4a	35	1550,00	8,210	14,60	0,00
4d	36	1550,00	8,190	14,60	0,00
5a	45	1555,00	8,220	14,70	0,00
5d	46	1549,00	8,220	14,60	0,00

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

En la columna "Ciclo" el literal **a** significa ascendente y **d** descendente.

RESOLUCIÓN No. 01397

Tabla 14. Cálculos de exactitud para la concentración 5 - analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T

Concentración 5	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
Exactitud NTC 5365	100	0,50	0,80	0,5
Estándar= (C5*PEF)	1589,4	8,19	15,01	0,00
Media ($\bar{X}$)	1551,2	8,2	14,6	0,0
Desviación estándar (S)	2,53	0,01792	0,04216	0,00000
Diferencia (Estándar - $\bar{X}$)	38,0	-0,021	0,39	0,0
K _{sd} (S * 3,5)	8,85	0,06	0,15	0,00
Y ₁ = ($\bar{X}$ + K _{sd})	1560,1	8,3	14,8	0,0
Y ₂ = ($\bar{X}$ - K _{sd})	1542,3	8,1	14,5	0,0
U ₁ = (Estándar-Y ₁)	29,38	-0,084	0,24	0,00
U ₂ = (Estándar-Y ₂)	47,00	0,042	0,54	0,00
Criterio de aceptación 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Criterio de aceptación 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

3.2.1.2. Prueba de repetibilidad para analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T

Esta prueba confirma la capacidad del equipo para entregar lecturas consistentes cuando repetidamente se muestrea la misma concentración de gas de referencia evaluando su repetibilidad de acuerdo con las tolerancias definidas en la NTC 5365:2012.

A continuación, se muestran los valores de la respuesta del equipo:

Tabla 15. Resultados prueba repetibilidad – analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T

Consecutivo	Prueba	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
Baja C2	1	151,00	1,05	6,2	0,00
	2	152,00	1,04	6,1	0,00
	3	150,00	1,04	6,1	0,00
	4	151,00	1,04	6,2	0,00
	5	154,00	1,05	6	0,00
Concentración	Canal	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
Baja C2	Max	154	1,050	6,20	0,00
	Min	150	1,040	6,00	0,00
	Diferencia	4	0,010	0,20	0,00
	Permisible	10	0,02	0,3	0,4

RESOLUCIÓN No. 01397

	Diferencia	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
--	------------	--------	--------	--------	--------

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

3.2.1.3. Prueba de tolerancia al ruido para analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T

Esta prueba confirma la capacidad del equipo para estabilizar la lectura de gas en cada uno de los canales de medición teniendo en cuenta la respuesta generada durante los últimos 20 segundos. Los resultados son evaluados de acuerdo con las tolerancias definidas en la NTC 5365:2012.

A continuación, se muestran los valores de la respuesta del equipo:

Tabla 16. Datos obtenidos en la prueba de ruido – analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T

Alta C4					Baja C2				
Prueba	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)	Prueba	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
1	602,00	4,13	12,1	0,00	1	154,00	1,05	6,1	0,00
2	602,00	4,13	12,1	0,00	2	154,00	1,05	6,1	0,00
3	602,00	4,13	12,1	0,00	3	154,00	1,05	6,1	0,00
4	602,00	4,13	12,1	0,00	4	154,00	1,05	6,1	0,00
5	602,00	4,13	12,1	0,00	5	154,00	1,05	6,1	0,00
6	602,00	4,13	12,1	0,00	6	154,00	1,05	6,1	0,00
7	602,00	4,13	12,1	0,00	7	154,00	1,05	6,1	0,00
8	602,00	4,13	12,1	0,00	8	154,00	1,05	6,1	0,00
9	602,00	4,13	12,1	0,00	9	154,00	1,05	6,1	0,00
10	602,00	4,13	12,1	0,00	10	154,00	1,05	6,1	0,00
11	612,00	4,13	12,1	0,00	11	154,00	1,05	6,1	0,00
12	612,00	4,13	12,1	0,00	12	154,00	1,05	6,1	0,00
13	612,00	4,13	12,1	0,00	13	154,00	1,05	6,1	0,00
14	607,00	4,13	12,1	0,00	14	154,00	1,05	6,1	0,00
15	606,00	4,13	12	0,00	15	154,00	1,05	6,1	0,00
16	606,00	4,13	12	0,00	16	154,00	1,05	6,1	0,00
17	606,00	4,12	12	0,00	17	154,00	1,05	6,1	0,00
18	606,00	4,12	12	0,00	18	154,00	1,05	6,1	0,00
19	606,00	4,12	12	0,00	19	154,00	1,05	6,1	0,00
20	606,00	4,12	12	0,00	20	154,00	1,05	6,1	0,00
21	604,00	4,12	12	0,00	21	154,00	1,05	6,1	0,00
22	604,00	4,12	12	0,00	22	154,00	1,05	6,1	0,00
23	604,00	4,12	12	0,00	23	154,00	1,05	6,1	0,00

RESOLUCIÓN No. 01397

Alta C4					Baja C2				
Prueba	HC (ppm)	CO (%)	CO₂ (%)	O₂ (%)	Prueba	HC (ppm)	CO (%)	CO₂ (%)	O₂ (%)
24	604,00	4,12	12	0,00	24	154,00	1,05	6,1	0,00
25	604,00	4,12	12	0,00	25	154,00	1,05	6,1	0,00
26	604,00	4,12	12	0,00	26	154,00	1,05	6,1	0,00
27	604,00	4,12	12	0,00	27	154,00	1,05	6,1	0,00
28	604,00	4,12	12	0,00	28	154,00	1,05	6,1	0,00
29	604,00	4,12	12	0,00	29	154,00	1,05	6,1	0,00
30	604,00	4,12	12	0,00	30	154,00	1,05	6,1	0,00
31	604,00	4,13	12	0,00	31	154,00	1,05	6,1	0,00
32	604,00	4,13	12	0,00	32	154,00	1,05	6,1	0,00
33	604,00	4,13	12	0,00	33	154,00	1,05	6,1	0,00
34	604,00	4,13	12	0,00	34	154,00	1,05	6,1	0,00
35	604,00	4,13	12	0,00	35	154,00	1,05	6,1	0,00
36	604,00	4,13	12	0,00	36	154,00	1,05	6,1	0,00
37	603,00	4,13	12	0,00	37	154,00	1,05	6,1	0,00
38	603,00	4,13	12	0,00	38	154,00	1,05	6,1	0,00
39	603,00	4,13	12,1	0,00	39	154,00	1,05	6,1	0,00
40	603,00	4,13	12,1	0,00	40	154,00	1,05	6,1	0,00

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

Tabla 17. Índices de ruido - analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T

Concentración	Canal	HC (ppm)	CO (%)	CO₂ (%)	O₂ (%)
Baja C2	Máximo de ruido permitido	8	0,02	0,2	0,3
	Promedio	154,000	1,050	6,100	0,000
	Ruido calculado	0,000	0,000	0,000	0,000
Alta C4	Máximo de ruido permitido	8	0,08	0,2	0,3
	Promedio	604,375	4,127	12,040	0,000
	Ruido calculado	2,56600	0,00477	0,04899	0,00000

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

Tabla 18. Cumplimiento de índices de ruido - analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T

Cumplimiento de índices de ruido				
Concentración	HC (ppm)	CO (%)	CO₂ (%)	O₂ (%)
Baja C2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 01397

Alta C4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
---------	--------	--------	--------	--------

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

3.2.1.4. Tiempo de respuesta para analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T

Esta prueba confirma la capacidad del equipo para visualizar lecturas de gas en pantalla por cada uno de los canales de medición y se evalúa desde el momento que se introduce la muestra por la sonda. La respuesta del equipo no debe exceder los límites de tiempo y concentración definidos en la NTC 5365:2012.

A continuación, se muestran los valores de la respuesta del equipo:

Tabla 19. Datos obtenidos prueba tiempo de respuesta - analizador de gases destinado para medir vehículos según NTC 5365:2012 4T

Gas de referencia						
Canal		HC (PPM)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)	No. Certificado
Concentración		3224	8,19	15,01	0,00	AG17003
Respuesta Gas de referencia		1462	7,92	14,10	0,30	-
PEF	0,493	HC (ppm en hexanos)				1589,4
Datos log prueba						
Tiempo (s)		HC (PPM)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)	
8		1444	7,89	14,1	0,90	
12		1452	7,93	14,1	0,60	
15		Sensor de O ₂ →				0,4
Tiempo de respuesta						
Tiempo (s)		Lectura	HC (PPM)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
8		90%	1315,80	7,128	12,69	0,81
12		95%	1388,90	7,524	13,40	0,57
15		90%				2,06
Lectura		HC	CO	CO ₂	O ₂	
90%		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
95%		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

3.2.1.5. Prueba de corrección por exceso de oxígeno

RESOLUCIÓN No. 01397

Esta prueba confirma la capacidad del software de aplicación para corregir y ajustar el valor del oxígeno cuando este supere el máximo permisible según los niveles establecidos en la Resolución 0762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la que modifique o sustituya, y que sean reportados los niveles más altos en cada uno de los canales de medición.

A continuación, se muestran los valores de la respuesta del equipo en una prueba de auditoría para una motocicleta con dos tubos de escape:

Tabla 20. Datos prueba de corrección de oxígeno tubo de escape 1 - 4T

Canal	Sin corregir	Lectura corregida	Lectura reportada
HC (ppm)	40,00	101,7	102,0
CO (%)	0,09	0,23	-
CO ₂ (%)	3,90	3,90	-
O ₂ (%)	15,10	6,00	15,10

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

Tabla 21. Datos prueba de corrección de oxígeno tubo de escape 2 - 4T

Canal	Sin corregir	Lectura corregida	Lectura reportada
HC (ppm)	43,6	96,9	-
CO (%)	0,23	0,51	0,52
CO ₂ (%)	4,73	4,73	4,74
O ₂ (%)	14,25	6,00	-

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

(...)

8. Conclusiones

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es **viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases al CDA ACTIVA, dado que el equipo:*

Analizador de gases destinado para medir vehículos según NTC 5365:2012 4T: marca: OPUS, serie: 017012014, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 56583All, serial electrónico: 56583, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.1.1, proveedor software: TECNO INGENIERÍA SAS, PEF: 0,493, **cumple** con lo establecido en la NTC 5365:2012. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

RESOLUCIÓN No. 01397

De conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 29 de la Constitución Nacional, refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".

Por su parte, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Marco normativo del caso concreto

La Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,"* de acuerdo con el modelo definido por esta secretaría.

Adicionalmente, se tiene, que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha

Página 16 de 25

RESOLUCIÓN No. 01397

expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

El artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;

b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;

c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;

d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;

e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;

f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire;

g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

Parágrafo. *Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases”.*

En su artículo 2°, la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.-Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

RESOLUCIÓN No. 01397

3.- *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

4.- *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

5.- *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.*

El párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente - Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

En virtud de lo expuesto en el Artículo 2.2.5.1.8.3 del Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, ésta autoridad ambiental seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

“ARTÍCULO 2.2.5.1.8.3. Evaluación de emisiones de vehículos automotores.

(...) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los requisitos técnicos y condiciones que deberán cumplir los centros de diagnóstico oficiales o particulares para efectuar la verificación de emisiones de fuentes móviles. Dichos centros deberán contar con la dotación completa de los aparatos de medición y diagnóstico ambiental exigidos, en correcto estado de funcionamiento, y con personal capacitado para su operación, en la fecha, que, mediante resolución, establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

De conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

RESOLUCIÓN No. 01397

Dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Competencia de esta Secretaría

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en el numeral 12° establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso la transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025, mediante el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, los numerales 2) y 5) del artículo 22 establece que dentro de las funciones de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual está lo siguiente:

“2. Evaluar, controlar y hacer seguimiento a los equipos y procedimientos utilizados para la determinación de las emisiones vehiculares de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA).”

“5. Proyectar y revisar para firma del Secretario (a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes.

Por su parte, el artículo 6, literal a), de la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, dispone lo siguiente

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, registros, certificaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual”

Página 19 de 25

RESOLUCIÓN No. 01397

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

Respecto al Cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365.

Teniendo como base lo estipulado en el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, en donde se esboza que, como requisito para la habilitación de los CDA'S, estos deben contar con la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Conforme lo anterior, encuentra pertinente esta Autoridad Ambiental realizar un análisis de la de la normatividad técnica que fue objeto de evaluación para el presente caso.

En cuanto a la Norma Técnica Colombiana 5365 de 2012, la misma tiene por objeto establecer la metodología para determinar las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de las motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina (denominadas como de cuatro tiempos) como mezcla gasolina-aceite (denominadas como de dos tiempos), realizadas en condiciones de marcha mínima o ralentí, así como establecer las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones, dentro del desarrollo de los programas de verificación y control vehicular.

Consideraciones previas.

Encuentra pertinente esta Autoridad Ambiental aclarar, que de acuerdo con la nota 1 del **Concepto Técnico No. 03321 del 27 de mayo del 2026 (2026IE110745)** se evidenciaron inconsistencias de registro en algunos datos del equipo objeto de certificación en el **Auto 01271 del 25 de marzo 2026 (2026EE58226)**, los cuales también, se relacionan a continuación:

1. Conforme a la Nota 1 de la página 4 del referido insumo técnico, en la solicitud de certificación se evidenció un error de digitación en el registro del equipo analizador de gases con serie 017012014, relacionado con el software de aplicación, el proveedor y la versión reportada, información que fue replicada en el **Auto 01271 del 25 de marzo de 2026 (2026EE58226)**. No obstante, de acuerdo con lo verificado durante la auditoría in-situ, se estableció que la información correcta corresponde al software de aplicación: **AIR QUALITY SYSTEM**, proveedor: **TECNO INGENIERÍA SAS** y versión: **5.1.1**. En consecuencia, la identificación correcta del equipo es la siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01397

Analizador de gases destinado para medir vehículos según NTC 5365:2012 4T: marca: OPUS, serie: 017012014, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 56583All, serial electrónico: 56583, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.1.1, proveedor software: TECNO INGENIERÍA SAS, PEF: 0,493.

Así mismo, es importante señalar, que los datos del equipo quedarán debidamente subsanados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Adicionalmente se precisa que, teniendo en cuenta que mediante la **Resolución 1058 del 13 de mayo de 2008**, se otorgó a la sociedad objeto de la presente Resolución certificación en materia de revisión de gases; acto administrativo que a la fecha se encuentra vigente y produce plenos efectos jurídicos, en este sentido, se aclara que la solicitud presentada mediante los radicados **2025ER214625 del 17 de septiembre de 2025 y 2026ER47007 del 12 de marzo de 2026** no tiene por objeto la obtención de una nueva certificación, sino que corresponde a una modificación en el sentido de incluir el analizador de gases de serial No.017012014.

En consecuencia, el trámite en curso debe entenderse como una modificación de la certificación existente, limitada a la inclusión de un nuevo equipo de medición de emisiones contaminantes, y no como un otorgamiento de una nueva certificación.

2. Del caso en concreto.

Que, con fundamento en los resultados y conclusiones consignados en el **Concepto Técnico No. 03321 del 27 de mayo del 2026 (2026IE110745)**, esta Autoridad Ambiental realizó el análisis integral de la viabilidad técnica y jurídica de la solicitud presentada por la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.** identificada con Nit 900.194.930-1, el cual comprendió la evaluación de las condiciones de operación, funcionamiento, desempeño y adecuación del equipo destinado a la medición de emisiones contaminantes para motocarros, motocicletas, mototriciclos, motocicletas y cuatrimotos con motor de cuatro tiempos (4T), así como la verificación de la información recopilada durante la visita técnica efectuada por esta Entidad.

Como resultado de dicha evaluación, se concluyó lo siguiente respecto del equipo de medición de emisiones contaminantes evaluado:

1. En cuanto al analizador de gases: Con destinación para medir vehículos motocarros, motocicletas, mototriciclos, motocicletas y cuatrimotos con motor de cuatro tiempos (4T).

El Analizador de gases destinado para medir vehículos según NTC 5365:2012 4T: marca: OPUS, serie: 017012014, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 56583All, serial electrónico: 56583, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.1.1, proveedor

RESOLUCIÓN No. 01397

software: TECNO INGENIERÍA SAS, PEF: 0,493, **cumple con lo establecido en la NTC 5365:2012.**

Teniendo en cuenta la solicitud de certificación en materia de revisión de gases presentada mediante los radicados **2025ER214625 del 17 de septiembre de 2025** y **2026ER47007 del 12 de marzo de 2026**, esta Autoridad Ambiental adelantó la evaluación integral del trámite, que comprendió la revisión documental, la verificación de las condiciones técnicas y operativas del Centro de Diagnóstico Automotor y la validación de los equipos destinados a la medición de emisiones contaminantes, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su habilitación.

Como resultado de dicho análisis, se concluye que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006 y a lo establecido en la Resolución 3768 de 2013, en lo relacionado con las condiciones de operación y exigencias aplicables a los centros de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases.

De igual manera, se verificó que el equipo de medición de emisiones contaminantes cumple con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5385 de 2011, NTC 5375 de 2012 y NTC 5365 de 2012, en aspectos relacionados con exactitud, repetibilidad, tiempos de respuesta, calibración y condiciones de operación.

En ese sentido, al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos técnicos, normativos y operativos aplicables, y no encontrarse observaciones que impidan la continuidad del trámite, esta Autoridad Ambiental encuentra jurídica y técnicamente viable modificar la certificación otorgada mediante la **Resolución 1058 del 13 de mayo de 2008** modificada por las Resoluciones **2434 del 29 de noviembre de 2013 (2013EE162489)** y **01573 del 24 de octubre de 2016 (2016EE186093)**, a favor de la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, identificada con NIT 900.194.930-1, en el sentido de incluir el analizador de gases con serial 017012014 destinado a la medición de motocarros, motociclos, mototriciclos, motocicletas y cuatrimotos con motor de cuatro tiempos (4T), lo cual reflejará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la **Resolución 1058 del 13 de mayo de 2008** modificada por las Resoluciones **2434 del 29 de noviembre de 2013 (2013EE162489)** y **01573 del 24 de octubre de 2016 (2016EE186093)**, por medio de la cual se otorgó la certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, identificada con NIT 900.194.930-1, en el sentido de incluir

Página 22 de 25

RESOLUCIÓN No. 01397

el analizador de gases con serial No.017012014 destinado a la medición de motocarros, motocicletas, mototriciclos, motocicletas y cuatrimotos con motor de cuatro tiempos (4T), conforme a lo evidenciado en la evaluación técnica realizada por esta Autoridad Ambiental, y adicionar el siguiente parágrafo al artículo séptimo, los referidos artículos quedarán de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A identificada con NIT. 900.194.930-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, para operar los siguientes equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor denominado CDA ACTIVA ubicado en la Avenida Calle 6 No. 16 – 80 de la Unidad de Planeamiento Local Centro Histórico de esta ciudad:

- *Equipo analizador de gases marca BEAR HORIBA, serie A7K31542 número de PEF 0,510 que opera con el Software de aplicación AIR QUALITY versión AQ 5 de la empresa TECNOINGENIERIA:*
- *Equipo Analizador de gases OPUS 40D serie 017008003 número de PEF 0,503 que opera con el Software de aplicación AIR QUALITY versión AQ 5 de la empresa TECNOINGENIERIA.*
- *Opacímetro Marca BEAR CAPELEC Serie 6474 que operan con el Software de aplicación AIR QUALITY, versión 5 de la empresa TECNOINGENIERIA.*
- **Analizador de gases destinado para medir vehículos según NTC 5365:2012 4T:** marca: OPUS, serie: 017012014, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 56583All, serial electrónico: 56583, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.1.1, proveedor software: TECNO INGENIERÍA SAS, PEF: 0,493. (...)

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 0431 del 25 de febrero de 2025, el titular de la Certificación deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la precitada Resolución, debidamente diligenciado, junto con los documentos que soporten dicha información en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución 1058 del 13 de mayo de 2008 modificada por las Resoluciones 2434 del 29 de noviembre de 2013 (2013EE162489) y 01573 del 24 de octubre de 2016 (2016EE186093), por medio de la cual se otorgó la certificación en materia de revisión de gases a la sociedad ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO

RESOLUCIÓN No. 01397

AUTOMOTOR S.A., identificada con NIT 900.194.930-1, continúan plenamente vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, identificada con NIT 900.194.930-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 6 No. 16-80 de esta ciudad, de esta ciudad y/o en el correo electrónico: dir.sedebogota@activautos.com o al que autorice el administrado (según lo informado en el formato de solicitud), conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006 y del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia, conforme al numeral sexto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 18 días del mes de junio de 2026



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Página 24 de 25

RESOLUCIÓN No. 01397

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES	CPS:	SDA-CPS-20261130	FECHA EJECUCIÓN:	16/06/2026
GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES	CPS:	SDA-CPS-20261130	FECHA EJECUCIÓN:	17/06/2026
Revisó:				
GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES	CPS:	SDA-CPS-20261130	FECHA EJECUCIÓN:	17/06/2026
Aprobó:				
ANDREA CORZO ALVAREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/06/2026

Expediente: SDA-16-2008-784